REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX | Managua, D. N., Jueves 22 de Abril de 1965 | No. 86

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Remodelamiento Bolonia . . . . . Pág. 1281

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . « 1284

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Sr. John D. Raven . . . . . « 1286

Franquicias y Privilegios a la Firma INCA, S. A. . . . . « 1287

Franquicias y Privilegios al Sr. Harry Brautigam . . . . . « 1289

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reformas a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Vivienda . . . . « 129

Sección de Patentes de Nicaragua

Patente de Invención . . . . . « 1290

Marcas de Fábrica. . . . . « 1290

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 1292

Títulos Supletorios . . . . . « 1293

Convocatoria de Exportadora Agrícola S. A. . . . . « 1295

Citación para Asamblea General Extraordinaria . . . . . « 1295

Sentencia de Divorcio . . . . . « 1296

Citaciones de Procesados . . . . . « 1296

Declaratorias de Herederos . . . . . « 1296

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Remodelamiento Bolonia

Decreto Nº 1070

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, el programa de remodelamiento para el mejoramiento del desarrollo de la zona urbana denominada Bolonia, situada en esta Capital, preparado en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo y aprobado por el Distrito Nacional.

Arto. 2º.—El referido programa indicará la delimitación y área general de la zona sujeta a remodelamiento, debiendo ir acompañado de una exposición de motivos que dé a conocer la razón de las medidas u obras aconsejadas por aquella Oficina, así como del diseño preliminar del remodelamiento.

Arto. 3º.—El Acuerdo aprobatorio del programa de remodelamiento surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dicho Acuerdo deberá ser anotado preventivamente al margen de todas las propiedades comprendidas en la zona del remodelamiento. Para tal efecto, la Oficina Nacional de Urbanismo, a la que en lo sucesivo de esta ley se designará simplemente como "La Oficina", hará las investigaciones pertinentes, pasando los datos al Síndico, quien presentará la solicitud del caso ante el Registro Público del Departamento de Managua, haciendo referencias a la fecha del Acuerdo, autoridad que lo dictó y número de La Gaceta en que salió publicado, además de las otras indicaciones que se consideren convenientes.

Arto. 4º.—Las desmembraciones, anotaciones y cualesquiera otras, operaciones relativas a lotes comprendidos en la zona del remodelamiento, y que sean posteriores a la aprobación del mismo, o se inscriban después de dicha aprobación, quedan sujetas a los resultados del remodelamiento, en lo que se refiere a localización del lote o lotes afectados.

Capítulo II

Presentación de Planos

Arto. 5º.—La Oficina marcará en el propio terreno de la mencionada zona, la ubicación de las nuevas calles, avenidas, plazas y parques, así como de los lotes ya relocalizados, delimitando sus respectivas áreas por medio de mojones bien claros y definidos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

La Oficina procurará que los nuevos lotes correspondan en área y ubicación a los anteriores. Sinembargo, si al ejecutar el parcelamiento de que habla el inciso anterior no pudiere relocalizar alguno de dichos lotes según lo expresado, podrá a su propia discreción señalar dos o más que en conjunto sustituirán al lote primitivo. Igualmente podrá señalar una sola parcela en sustitución de dos o más lotes primitivos, cuando pertenezcan a la misma persona.

Arto. 6º.—Hecha la anotación marginal del Acuerdo aprobatorio del remodelamiento, la Oficina presentará al Distrito Nacional los planos que fueren necesarios para mostrar, tanto la situación existente como los desarrollos propuestos en la zona a que se refiere el programa.

El plano de la situación existente mostrará las calles, avenidas y demás vías y áreas públicas comprendidas dentro de la zona sujeta a remodelamiento, así como los lotes de terrenos ubicados en la misma, indicándose las edificaciones que contengan. Dichos lotes se identificarán debidamente con el número, letra o clave que la Oficina juzgue apropiado y su distribución se conformará con los datos que arroje el Registro de la Propiedad al tiempo de la publicación del Acuerdo aprobatorio, con las modalidades que se indicarán adelante.

El plano de los desarrollos propuestos mostrará las nuevas calles, avenidas, plazas y parques que se proyecte llevar a cabo en la zona a que se refiere el programa, así como los lotes de terrenos ya relocalizados, los cuales deberán indentificarse en igual forma que los lotes originales.

Arto. 7º.—Cuando algún lote de terreno comprendido en el área del remodelamiento no vaya a ser afectado por los trabajos, correspondientes, deberá la Oficina declararlo así en cualquier tiempo, con lo cual quedará dicho lote libre de todo otro procedimiento.

Capítulo III

De las Citaciones y Aceptaciones

Arto. 8º.—Inmediatamente después de ejecutado el parcelamiento de que se habla en el Arto. 5, el Síndico del Distrito Nacional citará a los dueños de los lotes comprendidos en la zona del remodelamiento, para que a la vista de los planos al efecto levantados, expresen por escrito y dentro del plazo de un mes a contar de la última publicación, si aceptan el remodelamiento de que se trate. De las aceptaciones que dieren los interesados, se llevará por el Distrito Nacional el correspondiente detalle y control minucioso, de lo cual deberá informar a la Oficina, a más tardar dentro del tercero día.

Las personas que deben ser citadas son las que hayan aparecido como dueños según el Registro Público, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Arto. 6º.

Arto. 9º.—Cuando las personas que deban ser citadas sean más de seis, la citación se hará por medio de avisos que se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial, así como en dos o más diarios de mayor circulación en esta capital, por tres veces, con intervalo de tres días a lo menos, y se fijarán copia de los avisos en el local de las Oficinas del Distrito Nacional.

Arto. 10.—La aceptación del interesado deberá hacerse por escrito, dirigida al Síndico, conteniendo:

1) Nombre y calidades del aceptante;

2) Mención de la finca o fincas de que fuere dueño y que se encuentren afectadas por el remodelamiento, indicando sus áreas, ubicación, linderos y datos de inscripción en el Registro;

3) Mención de aceptarse el remodelamiento de que se trate:

En virtud de la aceptación, se entiende hecho un reconocimiento expreso del dominio del Distrito Nacional sobre aquellas áreas que, según lo indicado en el plano de la situación existente, formarán parte de calles, avenidas y demás vías o áreas públicas.

Arto. 11.—Por la aceptación, el Concejo del Distrito Nacional, quedará facultado para formalizar a favor de los respectivos interesados, la relocalización de sus lotes, de conformidad con lo indicado en el plano de los desarrollos propuestos.

Los nuevos lotes así relocalizados conservarán la misma inscripción registral de los antiguos, con todas sus anotaciones y gravámenes.

Arto. 12.—Transcurrido el término de un mes de que habla el Arto. 8, se presumirá que los interesados que no hayan comparecido aceptan el remodelamiento. Respecto a los que dentro de dicho término hayan comparecido manifestando su no aceptación al remodelamiento, se seguirá el procedimiento de expropiación, de acuerdo con la ley de la materia.

Lo establecido en el párrafo anterior se observará aún cuando los propietarios interesados sean menores, personas bajo guarda o ausentes.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Capítulo IV

De las Relocalizaciones

Arto. 13.—Para ejecutar lo previsto en el Arto. 11 de esta Ley, el Concejo del Distrito Nacional dictará resolución, la cual puede referirse a uno, varios o a la totalidad de los lotes comprendidos en el remodelamiento, haciendo las relocalizaciones respectivas, en estricta conformidad con lo indicado en el plano de los desarrollos propuestos.

Arto. 14.—Cada interesado podrá obtener certificación de la resolución a que se refiere el artículo anterior, contentiva de la introducción, partes conducentes y conclusión, certificación que servirá de título y que se inscribirá en el Registro Público respectivo, para resguardo de los derechos del propietario.

El Registrador inscribirá la resolución respectiva en asiento aparte, a continuación del que corresponda al lote relocalizado, indicando las modificaciones sufridas por dicho lote en virtud del remodelamiento. Al mismo tiempo, cancelará la anotación marginal, hecha de acuerdo con el Arto. 3 de esta Ley.

Arto. 15.—Verificada la relocalización de los lotes sujetos a remodelamiento, aquellas zonas destinadas a vías y áreas públicas, así como los lotes sobrantes como resultado del mejor diseño logrado en el remodelamiento, se considerarán inscritos a favor del Distrito Nacional, en el Registro Público, como parte integrante de sus ejidos.

Arto. 16.—Los lotes de terrenos que en definitivo quedaren en dominio del Distrito Nacional, y que no estuviesen destinados para vías u obras públicas, podrán ser vendidos por el mismo. Las ventas deberán hacerse en subasta, observando las reglas establecidas para venta de bienes inmuebles en el juicio ejecutivo corriente, debiéndose también anunciar la subasta en uno o dos diarios locales.

Capítulo V

Casos Especiales

Arto. 17.—Cuando el nuevo lote sea de menor extensión que aquel a que sustituye, según los datos del título, por considerar la Oficina que la diferencia de área constituía parte de una calle, avenida, vía o área pública, el interesado podrá prestar su aceptación con reserva expresa de sus derechos, para hacerlos valer ante la justicia ordinaria. En caso de acogerse las pretensiones del aceptante, éste tendrá derecho a que el Distrito Nacional le reponga el área de terreno objeto del litigio, en la zona del remodelamiento; y si esto no fuere posible, a que se le pague su valor, a justa tasación de peritos de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil. Todo esto se entiende sin perjuicio de todos los efectos, que según esta Ley, tiene la aceptación.

Arto. 18.—Si resultare que el área real de un lote poseído por un particular difiere del área mencionada en su título, se tomará como base el área poseída por el particular, para los efectos de la relocalización del lote, dejando a salvo los derechos de los interesados para dilucidarlos ante los Tribunales Comunes.

Arto. 19.—Si el poseedor de un lote de terreno comprendido en la zona del remodelamiento careciere de título legal que ampare su derecho de dominio, tal poseedor deberá ser citado en la forma prevenida en esta Ley. En caso de aceptación al remodelamiento, queda obligado a obtener el título supletorio correspondiente, para que pueda dictarse respecto a él la resolución de relocalización. Si no se presentare dicho título dentro del término de noventa días después de la aceptación, el Distrito Nacional podrá solicitar la expropiación del lote poseído.

Arto. 20.—Cuando la propiedad de un lote, o de parte del mismo, no estuviere claramente determinada, por existir sobre él dos o más títulos de dominio inscritos que se contradigan, se observará lo siguiente:

Respecto a la parte en que no hubiese contradicción de títulos, se procederá a la relocalización como en los casos corrientes. Y en cuanto al resto, se asignará provisionalmente en el plano de los desarrollos propuestos a todas aquellas personas cuyos títulos lo comprendan. La relocalización definitiva se hará en favor de quien resulte como propietario del terreno respectivo, según decisión firme de la justicia ordinaria.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias

Arto. 21.—Respecto a los remodelamientos que estén en proceso, de tramitación, se citará conforme las disposiciones de esta Ley, a las personas que no hayan dado su aceptación al remodelamiento.

En cuanto a las aceptaciones ya prestadas, mediante escritura pública en que el respectivo interesado convino en recibir un nuevo lote en sustitución del antiguo, se declara que tales aceptaciones tienen los mismos efectos que los contemplados en esta Ley. Y por lo tanto, el Concejo del Distrito Nacional, procederá a dictar las correspondientes resoluciones de relocalización.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Arto. 22.—La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y deroga toda disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, D. N., 18 de Marzo de 1965.

Juan José Morales Marenco
Diputado Presidente

Orlando Montenegro
Diputado Secretario

Olga N. de Saballos
Diputado Secretario

Un Sello

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 19 de Marzo de 1965.

Humberto Castrillo M.
S. P.

Víctor Manuel Talavera T.
S. S.

Enrique Belli
S. S.

Un Sello

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de Abril de 1965.

RENE SCHICK,
Presidente de la República de Nicaragua.

Tomás Lacayo M.
Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y OO. PP.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 206

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Jícaro, departamento de Nueva Segovia, que el señor don Carlos Humberto Guillén Sandres, mayor de edad, soltero, y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del veintidós al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas con veintitrés Centavos (C$ 3,289.23), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 6, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y treinta minutos de la mañana del del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6, y;

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 8, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Carlos Humberto Guillén Sandres, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón Cuadra, devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco Reparos y las cuatro Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley.» Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del diecinueve de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Carlos Humberto Quillén Sandrés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al lapso del veintidós al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

—

Exp. No. 22

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.— Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. —Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos H. Muñoz T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, que el señor don Julio Terrac, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Noventa y Dos Córdobas con Veintidós Centavos (C$ 12 092.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 6, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio Terrac, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «El reparo uno y las tres observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Julio Terrac, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, Vigésimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.,
Secretaria.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor John D. Raven

No. 36

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud del señor John D. Raven, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta Industrial que en esta ciudad instalará una Sociedad Anónima que se organizará en el país, la cual se dedicará a la preparación de SOPAS Y CALDOS DESHIDRATADOS que serán vendidos con la marca ya conocida, de los PRODUCTOS «MAGGI».

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía con fecha 28 de Mayo de... 1964, en la que, previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como FUNDAMENTAL DE INDUSTRIA NUEVA con la expresa condición de que dentro del término de tres años a partir de la fecha en que la Planta Industrial inicie sus actividades de producción, deberá proceder, a satisfacción del Ministerio de Economía, a la iniciación de su segunda etapa de desarrollo consistente en: instalación de lo que puede llamarse una Planta Integral que comprende el procesamiento por deshidratación de materias primas nacionales de origen agropecuario, tales como carne y grasa de pollo, caldo y grasa de res, legumbres, etc., en un porcentaje no menor de 50%. De no proceder a la iniciación de esta segunda etapa dentro del término señalado, gozará únicamente de los beneficios correspondientes a la categoría de NECESARIA DE INDUSTRIA NUEVA, Resolución que fue aceptada en todas sus partes, por el señor John D. Raven, en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta en el país, proporcionará un considerable ingreso de divisas con sus exportaciones al área centroamericana, así como una economía de las mismas al evitar importaciones de productos similares; que dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses; que en su segunda etapa de desarrollo abrirá nuevas fuentes de trabajo al crear demanda de materias primas de origen nacional y constituirá un estímulo para el mayor desarrollo de la agricultura, la ganadería y la crianza de aves de corral.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a John D. Raven, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial mencionada en el Visto Primero de este Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

a)—Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes requeridos para la instalación inicial de su Planta tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;

b)—Franquicia aduanera por un período de diez años, en los que se incluye el citado en el acápite anterior para la importación de los bienes mencionados allí mismo, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejora de sus instalaciones;

c)—Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

d)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término, para su aplicación, comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta Industrial, para sus ampliaciones y mantenimiento adecuado de sus operaciones, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturalsza y necesidades de la Planta así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los bsneficiarios deberán solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

e)—Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, la producción y venta en fábrica de los productos que elabore;

f)—Exención total,durante un período de cinco años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

g)—Exención total, por cinco años, del impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Las exenciones mencionadas en los acápites f) y g) no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto al impuesto que haga efectiva esta exención.

h)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la empresa en los mercados exteriores tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—Sujetar la Planta Industrial a que se refiere este Decreto a todas las disposiciones que impone el Capítnlo IV de la citada Ley; así como las condiciones señaladas en el Visto Segundo de este Decreto y otorgarle para que inicie sus actividades de producción, el plazo de 18 meses que se contarán a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Arto. 3o.—Extender el presente documento en el entendido de que se encuentra conforme a las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notificar el presente Decreto de Protección Industrial a la firma interesada, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal. En caso afirmativo, publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial para que rinda efectos desde el día que siga a su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. —(f) *Ricardo Parrales S.*, Vice-Ministro de Economía.—*(f) Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la Firma INCA, S. A.

No. 38

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958 y el Decreto No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A.» (INCA, S. A.), para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta Industrial que se proponen instalar en la ciudad de Masaya y que dedicará a la producción de ALAMBRON fabricado a partir de lingotes de metales ferrosos de no menos de 2 x 2" de sección.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía emitida a las diez de la mañana del día nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, clasificación que fue aceptada en carta del 13 de Marzo de 1965, por el señor Salvador Bandes en su calidad de Gerente General de la mencionada firma.

Considerando:

Que se trata de un proceso de integración vertical hacia atrás de las plantas que la firma en mención tiene establecidas dedicadas a la producción de Alambre Galvanizado, Alambre corriente, Clavos, Grapas y Alambre de Púas; Que la instalación de esta Planta viene a formar un complejo industrial dedicado a producir materia prima para muchas otras industrias como son: la de construcción, la de muebles de metal, la de mallas de alambre, etc.; Que se trata de una Planta Industrial que será de positivo beneficio para la economía nacional, por cuanto: dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses mejorando así el nivel de ocupación de mano de obra, producirá economía de divisas, el pueblo consumidor adquirirá un producto de buena calidad a precios rebajados.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A.» (Inca, S. A.), en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

a)—Franquicia aduanera por un período de diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención,

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta;

f)—Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 30 de Marzo de 1966.

Arto. 3o.—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se base, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aun que haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ricardo Parrales S.*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

—

Franquicias y Privilegios al Sr. Harry Brautigam

Nº 40

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La clasificación de Fundamental de Industria Establecida concedida a la planta del señor Harry Brautigam, por resolución del Ministerio de Economía dictada a las nueve de la mañana del día dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y uno.

Segundo: Que Plantas Industriales similares a la del señor Harry Brautigam han sido clasificadas en la categoría de Fundamental de Industria Establecida otorgándoseles los privilegios y franquicias correspondientes a dicha categoría con los plazos señalados en el Decreto Nº 58 de 31 de Enero de 1962, publicado en "La Gaceta" Nº 33 de 8 de Febrero del mismo año.

Considerando:

Que los plazos de los beneficios señalados a la Aceitera del Mar Caribe colocan a la Planta del señor Brautigam en posición desventajosa de competividad,

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1º.—Hacer extensivos a la Planta del señor Harry Brautigam, para el goce de franquicias y privilegios, los plazos señalados en el Decreto, Nº 58 a que se hizo referencia en el Visto Segundo de este Decreto.

Arto. 2º.—Publicar este Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ricardo Parrales S.* Vice-*Ministro de Economía.* (f) *Ramiro Sacasa Guerrero,* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía

Reformas a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Vivienda

No. 2—L

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 150 y el inciso 9) del Arto. 191 de la Constitución Política; y con fundamento en los Decretos Legislativos Nos. 1068 y 1080, de 17 y 25 de Marzo del año en curso, respectivamente,

Decreta:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 86, del 21 de Abril de 1959:

1.—El Artículo 30, inciso d) se leerá así: Designar al Auditor del Instituto, *con la aprobación del Presidente de la República;*

El inciso g) del mismo Artículo, se leerá así:

Remover al Auditor en los casos previstos por esta ley y sus reglamentos.

2.—El Artículo 32 se leerá así:

El Gerente General será el funcionario ejecutivo superior del Instituto, responsable directamente de su actuación ante el Directorio. Será nombrado *por el Presidente de la República* para un período de cuatro años, *de entre las personas que a su juicio estén capacitadas para desempeñar este cargo,* pudiendo ser designado para un nuevo período.

El Gerente General podrá ser removido antes del vencimiento de su período en la forma que establece el Artículo 22 de esta ley para la separación de los Miembros del Directorio.

3.—El Artículo 35 se leerá así:

La auditoría tiene a su cargo la inspección y fiscalización de las operaciones y contabilidad del Instituto. Estará integrada por un auditor y los auxiliares que se estimen necesarios.

El Auditor deberá reunir las condiciones requeridas para Gerente General y tener título profesional en la materia. Será nombrado por el Directorio, *con la aprobación del Presidente de la República* y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser designado para un nuevo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada a juicio del Directorio.

Dicho funcionario tiene acceso a todos los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y debe realizar los arqueos y comprobaciones que estime convenientes; examinar los diferentes balances y estados de cuentas comprobarlos con los libros, documentos y existencias y certificarlos cuando los estime correctos.

4.—El Artículo 55 se leerá así:

Los directores, funcionarios y empleados del Instituto y sus cónyuges, no podrán celebrar negocios de ninguna clase con el Instituto, por sí o por interpósita persona, ni adquirir por cualquier título, bienes, créditos o derechos del mismo, salvo cuando se tratare de la adquisición *de viviendas de interés social* y de títulos o valores emitidos por el Instituto, siempre que fueren adquiridos en las mismas condiciones ofrecidas al público.

5.—El presente Decreto surtirá sus efectos, a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, D. N., a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—*Andrés García,* Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patente de Invención

Nº 1036—B/U Nº 93142 y 93144-₡1.85 y 5.55

Juan Jorge Canahuati, de la República de Honduras, por medio de apoderado señor Dr. Daniel Pallais Sacasa, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Un Procedimiento Industrial mediante el cual se fabrica calzado de una sola pieza hecho a base de Cloruro de Vinilo

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Marcas de Fábrica

Nº 1046—B/U Nº 23147—₡ 28.37

UCB (Unión Chemique-Chemische Bedrijven), S. A, de Bélgica, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"CATABEX"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y preparaciones Farmacéuticas, comprendidas en la Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua,—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 1046—B/U Nº 93147—₡ 28.37

Chemie Grunenthal G. m. b. H. de la ciudad de Alemania, República Federal Alemania, por medio de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"TARDAMIDE"

Sola y sin distintivos especiales. marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas; Productos Químicos para usos Medicinales e Higiénicos; Drogas Farmacéuticas; Emplastos medicinales; Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 1057—B/U Nº 94208—₡ 6.87

Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima, de esta República por medio de apoderado, Dr. Pedro Rivas Vargas, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"PROGAN"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 1040—B/U Nº 93132— ₡ 14.35

The Gillette Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en un bloque vertical con los extremos superiores despuntados, formado por pequeñas rayas grises horizontales sobre fondo blanco. La palabra distintiva Gillette aparece en la parte inferior en letras de molde de color azul con la inicial en mayúscula. En la parte media aparece también una figura en forma de V de color rojo y fondo blanco.

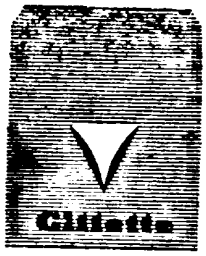

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes y todos los demás incluidos en esta Clase, clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Febrero mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 1046—B/U Nº 93147—₡ 28.37

FMC Corporation, de la ciudad de New York, de los Estados Unidos de América por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita el registro de las marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"PYRENONE"

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir. Insecticides, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 1046—B/U Nº 93147 — ₡ 28.37

FMC Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil T., Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"BUTACIDE"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Insecticides, Clase 8, del Decreto No. 10 del 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 1045—B/U Nº 93149— ₡ 7.14

Abbott Laboratories, de la ciudad de North Chicago, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

"LOFTYL"

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

—

Nº 1041—B/U Nº 93123—₡ 6.66

Societe Des Usines Chimiques Rhone—Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Hexomedine

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos, Medicinales y Veterinarios en General y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 1039—B/U Nº 93131—C$ 6.45

F. Jacobson & Sons, Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

EXCELLO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 1211—B/U No. 102083—C$ 7.00

Cuatro de la tarde, treinta de Abril subastaré propiedad rústica cien manzanas chagüite y potreros, jurisdicción San Lorenzo Dpto. Boaco, comarca Monte Fresco, punto: El Anón, sitio San Miguel de la Joya.

Base: C$20.000.00.

Ejecución seguida por Domingo Enríquez contra Juan Jarquín Montano.

Oyense posturas este Despacho.

Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby.—Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—C. J. Chamorro G.—Secretario.

3 3

—

Nº 1215—B/U Nº 87461— C$ 7.12

Tres tarde cinco Mayo próximo, este Juzgado, remataraae mejor postor, finca rústica; cien manzanas, Cerro Punta, Guanaguas, jurisdicción Matiguás este Departamento, lindante: Oriente, Pedro Solórzano; Occidente. Luis Cruz Mairena; Norte, Emilio Barrera; Sur, Catalino Guillén y Uriel Guzmán.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Cipriano González Castellón a Ernesto Castillano Figueroa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, uno Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

—

No. 1221 —B/U No. 102059— C$ 8.20

Once de la mañana del día veinticuatro Abril próximo local este Juzgano subastaráse mejor postor finca ubicada barrio Riguero; oriente, Managua, de veinticinco varas de frente por sesenta varas de fondo, limitada así: norte, calle Madrid; sur, resto de la finca matriz; este, Amalia de Rodríguez y Ramón Rivas Machado y oeste, finca matriz.

Ejecución: Oscar Zamora Medina contra Amanda Solís v. de Gil.

Base subasta: ocho mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito:—Managua, doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Once de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C.

3 3

—

Nº 1239—B/U Nº 102099— C$ 6.40

Cuatro tarde, cuatro Mayo este año, venderase al martillo derecho circulación taxi ruletero placa número mil trescientos treinta y seis (1336).

Oyense postura.

Ejecución seguida Humberto Estrada Delgado contra Victoria Huerta de Casco,

Managua, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor G. Libby.—Juez Segundo de Distrito de lo Civil.

3 3

—

Nº 1241—B/U Nº 87462— C$ 7.12

Tres tarde siete Mayo próximo, este Juzgado, remataraae mejor postor, finca rústica, Laulo, jurisdicción Matiguás este Departamento, cincuenta Manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Sabino Barrera y Aureliano Cruz; occidente, Sebastián Molina; norte, Santiago Paredes; sur, Hermenegilda Molina.

Valorada: ochocientos córdobas.

Ejecuta: Rosario Ochoa Molina a Filemón Molina Ochoa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, tres Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

—

Nº 1243—B/U Nº 35152—C$ 7.80

Diez mañana próximo veintiocho mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «El Sontolar», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, en tacotales, con una casa pajiza, limitada así: oriente, propiedad de Francisco Espinoza; occidente, la de Rosendo Luna; norte, propiedad de Pánfilo Vivas y sur, la de María Teresa Alonzo.

Ejecuta: María Concepción Henríquez a Serapio Angulo Alvarez.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, siete, de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B.—Srio.

3 3

—

Nº 1244 —B/U Nº 35153— C$ 8.80

Diez mañana próximo veintiséis mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Tierra Amarilla» de esta jurisdicción Municipal, de ciento ochenta manzanas de extensión superficial empastadas en su casi totalidad, cercada en todos sus rumbos con tres hilos de alambre de púas, con cinco divisiones y con casa para habitación, limitada así: oriente, propiedad de Daniel García y Angel Oporta; occidente, la de Braulio Urbina; norte, la de Alejandro Blandón y sur, la misma de Braulio Urbina y Angel Oporta.

Ejecuta: Angel Oporta Picado a Mateo Oporta Picado.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B.—Srio.

3 3

—

Nº 1245—B/U Nº 35154 C$ 8.80

Diez mañana próximo veintisiete mes en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca «El Vijagual» jurisdicción de Matiguás,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Departamento de Matagalpa, de cien manzanas de extensión superficial, cercada en partes y con partes empastadas, con una casa de tejas maní de doce varas de largo por diez de ancho, limitada: oriente, propiedad de Salvador Valdivia; occidente, con finca de Ruperto Cantillano, teniendo en este rumbo un bajadero al río Bulbul; norte, con la de Dolores Molina y sur, la de Vicente Treminio.

Ejecuta: Antonio Espinosa Jarquín a Gabino Martínez Guzmán.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B.—Srio.

3 2

—

Nº 1264—B/U Nº 102859—₡ 9.60

Cinco de la tarde del Jueves seis de Mayo este año, en local este Despacho, subastarase al mejor postor finca urbana en barrio La Penitenciaría esta ciudad, con solar de trescientas varas cuadradas y casa cañón de diez varas y diecisiete varas recámara y todo servicio, lindante: norte, propiedad Salvador Morales Chamorro e hijos; sur, Amanda Guardado de Escobar; oriente, octava avenida suroeste enmedio, Luis Mena Selva y occidente, sucesores José Reteiny.

Véndese en diligencias jurisdicción voluntaria creadas a solicitud Emilio Sadi Benard, como guardador interdicta señorita Berta Teresa Benard.

Avalúo de C$55.000.00 como base.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, ocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Enmendados—ses—Vale.—H. G. Libby.—Ramón Urbina.—Srio.

Es conforme.—Managua. ocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Urbina.—Srio.

3 2

—

Nº 1248—B/U Nº 102855—₡ 8.60

Cuatro tarde veintiséis Abril corriente subastarase local este Juzgado mejor postor, finca urbana esta ciudad: siete varas de frente por treinta y cinco de fondo, sobre diecisiete avenida oeste, lindando: norte, María Quintana de Sáenz; sur, Adela Quintana Toruño; oriente, sucesión Raskosky, camino de las sierras enmedio y oeste, Julio Lalinde y prolongación Avenida del Ejército enmedio.

Oyense posturas legales.

Base de la subasta: ₡ 21.080.00 más intereses y costas.

Ejecución Liquidadora de «Cevipsa» contra Francisco Dávila.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Managua, seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—Jorge C. Murillo T., Secretario.

3 1

—

Nº 1253—B/U Nº 102856— ₡ 7.60

Doce meridianas del veintiocho de Abril de este año, venderáse mejor postor un reloj eléctrico General Electric, un radio portátil Sony, un tocadisco National, un radio Crosley, una máquina de coser Leaders y una bicicleta Raleigh, de canasta, de un asiento.

Ejecuta: Alfonso Iván Vallejos Matamoros a César Cáceres.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del seis de Abril de mil novecientos sesesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Ante mí: Noel Villavicencio, Secretario.

3 1

—

Nº 1267 —B/U Nº 59838— ₡ 8.00

Diez de Mayo próximo a las diez de la mañana venderáse al martillo y al mejor postor, carro Chevrolet, modelo 1957, de ocho cilindros, capacidad 6 pasajeros, color verde claro con blanco, cuatro puertas, serie 927 C. B.—7t—103561, con su radio, sin llantas y con abolladuras en todo el frente sobre todo en el guardafango.

Ejecuta: Noel Anduray Gutiérrez a Mauricio Pérez Vanegas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. León, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Noel Pozo Matus, Secretario.

3 1

—

Nº 1269 —B/U Nº 35201— ₡ 6.50

Doce meridianas cinco Mayo entrante subastarase finca rústica, cincuenta manzanas cabida, ubicada comarca San José de Tórrez, esta jurisdicción, limitada: oriente, Santos Urbina; poniente, Pilar Miranda; norte, Santos Urbina; sur, Leopoldo Téllez.

Ejecuta: Juana Vanegas Pérez a Alfonso López Alonzo.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Abril nueve mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B., Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 985—B/U Nº 917942—₡ 6.50

María Asunción López Flores, solicita título arriendo Municipal casa y solar este pueblo, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Julio Melgara G. sur, Bruno Vanegas; oriente, Heberto Isabá; occidente, Julio Corrales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Totogalpa, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Hurtado H.—Alcalde Mpal.—Agustín Medina H.—Sria.

3 3

—

Nº 1000—B/U Nº 39976—₡ 6.16

Ricarda Soriano v. de Muñoz solicita título supletorio predio rústico situado «El Zacatón» jurisdicción Cinco Pinos, cincuenta manzanas extensión lindante: oriente, predio José María Varela; poniente, Reymundo Cruz; norte, quebrada «La Peña Blanca»; sur, José Rodríguez y Ventura Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Marzo dieciséis mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Sria.

3 3

—

Nº 1056 —B/U Nº 82399— ₡ 6.80

Paula Jiménez Gallegos, solicita título supletorio dos fincas urbanas, situadas en San Juan de Oriente lindante: oriente, José Ana Jiménez; poniente, Pablo Jiménez; norte, Leonardo López; sur, Cástulo Gallegos; oriente, Ramón Balmaceda; poniente, Alejandro Gutiérrez; norte, José Ana Jiménez; sur, Cástulo Gallegos.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srio.

3 3

—

Nº 1028 —B/U Nº 40047— ₡ 6.40

María Dolores Padilla, solicita título supletorio predio rústico tres y cuarto de manzana más ochocientas treinta varas cuadradas, situadas Atoya, jurisdicción El Viejo, lindante: norte, Berta Somarriba camino en medio; sur, José María Picado Padilla, camino en medio; este, Gustavo Martínez, camino en medio; oeste, Bernabé Santos Cortez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo diecinueve mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sria.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 1027 —B/U Nº 947978— ₡ 6.76

María Antonia Olivas V. de Montalván, solicita título supletorio mejoras cerramiento como veinte manzanas extensión en terreno dominio particular, conteniendo un cañal, un platanar, y dos arados para sembrar cereales, ubicado Potrerillos, esta jurisdicción, lindante: oriente, Pablo Peralta; norte, Pedro Montalván; occidente, Lorenzo Calderón y sur, Alberto Olivas.

Estímala: Doscientos Córdobas y bautízala nombre «Laguna de Patillos».

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Condega, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Olivas M.—Juan Jiménez C., Srio.

3 3

—

Nº 994—B/U Nº 65998— ₡ 6.52

Agapito Centeno Aguilera, solicita Título Supletorio, cerramiento ciento cincuenta manzanas extensión, empastado zacate artificial, ubicado sitio San Roque, esta jurisdicción, lindante: oriente, Julio Guevara y otro; poniente, María Luisa Centeno y otros; norte, Isabel y Miguel Peralta; sur, Julio Guevara.

Estímalo, tres mil córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece marzo mil novecientos sesenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Nic. Ramos R., Srio.

3 3

—

Nº 1014—B/U Nº 82365—₡ 6.00

Humberto Ortega López, solicita Título Supletorio finca rústica situada esta jurisdicción, lindante: oriente, Humberto Ortega López; poniente, Genara Putoy; norte, Humberto Ortega López; sur, Sucesión Bolaños.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Marzo mil novecientos sesenta y cinco. — Juan Román Robleto, Srio.

3 3

—

Nº 1010—B/U Nº 66070—₡ 6.96

Presentación Blandón Cardoza, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico como ocho manzanas lugar Monte Oscuro sitio San Antonio Jamayli, cercado alambre y piedra empastado, agua permanente de las Quebradas del Borracho y San Antonio, lindante: norte, Baltazar Mejía; sur, Baltazar Mejía, mediando camino; oriente, Sucesión Gregorio Blandón; occidente, Guadalupe Rodríguez quebrada enmedio.

Opóngase término legal.

Estímalo novecientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Estelí, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta y cinco. — Asiscio Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srio.

3 3

—

Nº 1006—B/U Nº 75121—₡ 6.84

María Soza Sequeira, solicita título supletorio solar forma escuadra situado Diriomo, dos mil ciento ochenta varas cuadradas, frente dos calles sin ser esquinero, limitado: norte, Juana Mercado, Luz Cano; poniente, Luz Cano, Josefa Centeno, José Vega; sur, Juana Monterrey, Carmen Sequeira, calle enmedio, y Manuel Soza Sequeira; oriente, Manuel Soza Sequeira y Calle Oriental.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Ed. Matus M., Srio.

3 3

—

Nº 1022—B/U Nº 3655— ₡ 6.36

Juan Guzmán Valle, solicita título supletorio finca rústica «El Porvenir» de quinientas manzanas ubicada Comarca El Almendro, jurisdicción municipal Morrito, limitada: norte, terrenos nacionales; sur, Aquileo Vargas González; oriente, Aurora Argüello; y poniente, Balbino Jaime.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, doce Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Castrillo Gámez.—Marta de Espinoza, Sria.

Conforme.—Marta de Espinoza, Sria.

3 3

—

Nº 984—B/U Nº 8356— C$ 5.52

Esteban Umaña Flores, solicita título supletorio, predio urbano esta ciudad, lindante: oriente, Juan José Umaña; occidente, mediando calle Maclovia Olivas; norte, Balbino Umaña; sur, mediando calle Antonio Pérez Muñoz.

Valor: doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Marzo trece mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Gallo.—Srio.

3 3

—

No. 996 — B/U No. 65997 — ₡ 6.52

Agustina de Jesús Mairena de Blandón, domicilio La Trinidad, solicita título supletorio, predio ubicado lugar Las Lajitas, sitio La Concepción, jurisdicción su domicilio, manzana y media extensión, contiene casa, lindante: oriente, norte, carretera panamericana; occidente, Martín Mairena; sur, predio de solicitante.

Estímalo mil setecientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito.—Estelí, seis Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R.—Srio.

3 3

—

No. 1047—B/U No. 40059—₡ 5.04

José Chévez Herrera, solicita título supletorio, predio urbano pueblo El Realejo, lindante: norte, José Núñez; sur, calle en medio Agueda Armijo; oriente, Concepción Núñez Guardado; poniente, Carlota Rivera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo diecinueve mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sria.

3 3

—

No. 1048 —B/U No. 40071— ₡ 6.04

Félix Flores Santamaría y Emelina García Espinoza, solicitan título supletorio solar urbano situado Corinto frente Base Naval, lindante: norte, Ricardo Sáenz Martinica, hoy Texaco; sur, calle en medio antigua Cancha Basketball; oriente, Sofía Garay; poniente, La Texaco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo veinte mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sria.

3 3

—

Nº 1175—B/U Nº 26075—₡ 6.16

Tomasa Fuentes Santos, solicita título supletorio solar y casa Barrio el Calvario esta ciudad, lindante: oriente, solar y casa José García; occidente, el de Aquilina García; norte, solar de Ramón Hidalgo Toruño y sur, el de Felipe Fuentes, calle enmedio.

Opónganse término de ley.

Juzgado Local.—La Trinidad veintidós de Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—J. O. Miranda.—O. Tórrez O.—Srio.

3 2

—

Nº 1176—B/U Nº 26064—₡ 8.28

Balbino Dávila Meza, solicita título supletorio predios situados Lagunita sitio Sn. Miguel Arquín esta jurisdicción, a) linda: oriente, el de Eulalio Dávila camino enmedio; occidente, María Meza; norte, Juan Pablo Meza; sur, sucesores Candelario Ortiz; b) oriente, de Concepción Meza camino enmedio;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

occidente, de Balbino Dávila; norte y sur, Alberto Castellón; c) oriente, Balbino Dávila, camino enmedio; occidente, Juan Pablo Meza; norte, Concepción Meza; sur, Raymunda Dávila Paut; d) oriente, Juan Pablo Meza; occidente, Balbino Dávila Meza; norte, sucesores María Meza; sur, Carmela Meza.

Opónganse término ley.

Juzgado Local, Trinidad veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—O. Tórrez O.—Srio.

3 2

—

Nº —1184B/U Nº 59416—₡ 6.60

Francisco Salas, mayor, casado, agricultor, domicilio San Nicolás solicita título supletorio, finca cincuenta manzanas extensión, Valle El Cuajiniquil, jurisdicción San Nicolás, terreno propio, lindante: oriente, camino enmedio, Rosa Centeno y Bartolomé Centeno; poniente, Francisco Salas; norte, Pedro Castillo y César Salas; sur, Damián y Pilar Centeno.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Febrero, mil novecientos sesenta y cinco.

3 2

—

Nº 1182—B/U Nº 48872—₡ 6.60

Ramona Mairena, solicita título supletorio terreno urbano esta ciudad, quince varas frente sesentidós varas fondo, linderos: norte, casa, solar Alfonso Morales, calle por medio; sur, solar Alfonso Chamorro hoy su sucesión; oriente, solar Alfonso Lacayo, hoy Erasmo Mairena; poniente, Sebastián Juárez Velázquez.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito Rivas, veintitrés Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Luz M. Valle L.—Srla.

3 2

—

Nº 1118—B/U Nº 48158—₡ 6.50

Antonio Blas Hernández, solicita título supletorio rústica San Vicente dos manzanas extensión, lindante: oriente, Robustiano Sánchez; poniente, Juan Ignacio Molina; norte, calle; sur, Gonzalo Mercado; terreno propio adquirido de Félix Pérez.

Valorado mil córdobas.

Interviene Síndico.

Interesados oponerse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina M., Srio.

Es conforme con su original.—Pedro Molina Mendieta, Srio.

3 2

—

Nº 1146 —B/U Nº 90979— ₡ 6.20

Manuela Paz Bolainez, solicita título supletorio predio urbano barrio El Cardonal El Viejo, de nueve varas de frente por treintidós de fondo, lindante: oriente, calle en medio, Angela Palma y Carlos Bonilla; poniente, Ignacio Guerrero; este, María Martínez; sur, Clemente Paz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo veintiséis mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González O., Srio.

3 2

—

Nº 1145 —B/U Nº 90980— ₡ 5.52

Heliodoro, María Francisca, María Luisa, Evangelina Luna Izquierdo, solicitan título supletorio casa y solar El Viejo, lindante: norte, Joaquín Luna; sur, Benita Ulloa; oriente, calle enmedio, Catalina Olivas; poniente, Coronada Arteagas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo veintidós, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srio.

3 2

Nº 1139 —B/U Nº 48865— ₡ 6.40

Berta Mena, solicita título supletorio tres manzanas, terreno rústico, Sacramento esta jurisdicción, linda: norte, Francisco Guadamuz; sur, testamentaría Feliciana González; oriente, Arnulfo Guadamuz; poniente, Angela Fitoria, María Luisa Barrios, callejón en medio.

Estímalo: Doscientos Córdobas.

Sin nombre, número ni gravamen.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, cinco Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srio.

3 2

—

Nº 1131—B/U Nº 48860— ₡ 6.00

Juana Mena, solicita título supletorio, tres manzanas terreno, jurisdicción Moyogalpa, rústico, linda: oriente, Guillermina Obando; poniente, Carolina Amador; norte, Arnulfo Guadamuz; sur, Francisco Guadamuz.

Vale: Doscientos Córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, Febrero doce, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srio.

3 2

—

Nº 1153 —B/U Nº 82563 —₡ 6.00

Rosenda Flores viuda de Gaitán, solicita título supletorio, un solar situado en esta ciudad, barrio de Monimbó, lindante: oriente, Nemesio Gaitán; poniente, callejón en medio Lorenzo Gaitán; norte, Lorenzo Gaitán y sur, calle en medio Carlos Soza. —Carlos Martínez L., Srio.

3 2

Convocatoria de Exportadora Agrícola S. A.

Con instrucciones de la Junta Directiva de Exportadora Agrícola S. A., y de acuerdo con sus Estatutos, se cita a sus socios para Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de esta Compañía en Chinandega a las diez de la mañana del 4 de Mayo de 1965 y en la que se reconocerá y resolverá sobre lo siguiente:

1o. Balances y Proyectos de Distribución de Utilidades por el Período de 1963—1964.

2o. Elección de nueva Junta Directiva y de Vigilante y además tratar cualquier otro asunto de interés para la Compañía.

Se les ruega puntual asistencia.—Dr. Alfonso Lovo Cordero.—Secretario de la Junta Directiva Exportadora Agrícola, S. A.

2 2

Citación para Asamblea General Extraordinaria

Con instrucciones de la Junta Directiva de Unión de Agricultores S. A., por acuerdo en acta No. 46 del día 16 de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, cítase a todos los accionistas para Asamblea General Extraordinaria el día Domingo Nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana en los Planteles de esta Organización en El Viejo, Departamento de Chinandega y para tratar y resolver sobre el siguiente punto:

Proyecto de reducción de capital social, haciendo uso del activo circulante y fijo de la Compañía.—Félix Saravia.-Srio. de Unión de Agricultores, S. A.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Sentencia de Divorcio

No. 1237—B/U No. 82693—₡ 5.80

Corte de Apelaciones. Sala Civil.—Masaya, dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Las once y media de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, se declara disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial contraído por los señores Roberto Trejos Gómez y Lucila Urbina Pérez, a las doce y quince minutos de la tarde del día once de Marzo de Mil novecientos sesenta y uno, ante el Juez Primero Civil del Distrito de Managua. Inscrito bajo la partida No. 309. Tomo II, página 260 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscríbase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Camilo Jarquín H.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 75

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Pablo Flores Méndez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Atanasio Olivar Ortega, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Fulg. Miranda Martínez, Secretario.

1

—

No. 77

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado ausente Francisco Otero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de hurto en bienes del señor don Maximiliano Suárez, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Ful. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregido— autos — Vale.— Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

No. 1246—B/U No. 102096—₡ 3.00

Carmela Cerrato viuda de Larios pide se la declare heredera bienes, derechos, acciones dejados muerte su esposo Francisco José Larios. Quien opóngase término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, seis Abril mil novecientos sesenticinco. H. G. Libby.—C. D. Chamorro C.—Srio.

1

—

Nº 1268—B/U Nº 59146—₡ 3.30

Concepción Rojas v. de Moraga, solicita declárese heredero en bienes, derechos y acciones, de su esposo Francisco Moraga Rojas, a hijos legítimos: Manuel, Marcial, Cándida y Rufina Moraga Rojas, Alicia Moraga de Bárcenas, Angela Moraga de Bohorquez y Petrona Moraga de Pérez, sin perjuicio su porción conyugal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

—

No. 1260—B/U No. 91325—₡ 3.32

Justo Pastor González Centeno solicita se le declare heredero de los bienes que al morir dejó su madre Laureana Centeno de González bien consiste: mitad casa y solar situado barrio Guadalupe esta ciudad lindante: Oriente Francisco Ortiz; Poniente calle enmedio; herederos Angela Martínez; Norte, Manuel Zapata; Sur, Angelina Rodríguez de Dávila.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Abril cinco mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sria.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org